

# AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL 2023

LA LEY 2/2023 DE 20 DE FEBRERO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



*whistleblower*



La Directiva Europea de Whistleblowing tiene su reflejo en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

La ley 2/2023 nos habla de canales internos de información en lugar de canales internos de denuncia, de informantes en lugar de denunciante y de comunicaciones en lugar de denuncias. Qué duda cabe que “para gustos colores”.

**I.- La exposición de motivos de la norma española es muy elocuente y clarificadora y básicamente lo que pretende es lo siguiente:**

**a)** Regular el funcionamiento del sistema interno de información.

**b)** Detalla las distintas posibilidades y métodos que el informante dispone para poder informar:

- A través de la plataforma del sistema interno de denuncias.
- De forma verbal.
- Por escrito, a través de carta dirigida a tercero con responsabilidades en la empresa.
- Por teléfono, garantizando el contenido de la denuncia, grabando y documentando la misma.
- Preservar la confidencialidad del denunciante en todo momento.

**c) Quién puede informar:** Cualquier trabajador, directivo o tercero (stakeholder) que tenga relación de negocios con la empresa.

**d) Ante quién se debe informar:**

- Ante el superior jerárquico.
- Director de cumplimiento, director de RRHH, Director jurídico o cualquier otro directivo de la empresa.

**e)** Uso asequible del sistema empleado por la empresa.

**f)** Garantías de confidencialidad de la identidad del informante y de terceros.

**g)** Comunicación anónima o confidencial.

**h)** Asegurar la protección de datos del sistema, regulando qué tipo de tratamiento tiene el gestor externo del canal (Encargado de tratamiento).

**i)** Independencia del gestor externo del canal de denuncia.

**j)** Contar con un responsable del Sistema.

**k)** Contar con una política que regule todo lo comentado, que sea comprensible y que exprese la defensa del informante ante las represalias y denuncias falsas.

**l)** Procedimiento de gestión de las denuncias recibidas.

# WHISTLEBLOWER

## II.- Sujetos Obligados.

Las empresas del sector privado que tengan contratados a 50 o más trabajadores, deberán disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la ley.

También están obligados los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

## III. Aplicación.

Las empresas disponen de un plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la ley (20 días a contar desde el 20/2/23), para incorporar o adaptar el canal de denuncia o sistema interno de información a la normativa mencionada.

Como excepción, en el caso de empresas privadas con 249 trabajadores o menos, el plazo se extiende hasta el 1 de diciembre de 2023.

## IV. Protección al denunciante. Prohibición de represalias.

La ley prohíbe de manera tajante las represalias del empresario o de cualquier sujeto obligado que de manera valiente utilice el Sistema interno de información.

### Se considera represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo.

- El despido o extinción de la relación laboral (incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba).
- La imposición de cualquier medida disciplinaria.
- La degradación o denegación de ascensos.
- La modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, entre otras.

## V. Sanciones.

La ley prevé un sistema de infracciones y sanciones dependiendo de la infracción cometida.

**Infracción muy grave:** El incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información, para lo que establece como sanción multas que van desde 600.001 a 1.000.000 euros.

El compliance es la brújula que guía a las empresas hacia la excelencia operativa y el respeto por la legalidad.



EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO NO ES SOLO UNA OBLIGACIÓN LEGAL, ES UNA VENTAJA COMPETITIVA QUE DISTINGUE A LAS EMPRESAS RESPONSABLES Y CONFIABLES.



## NORMATIVA EUROPEA (DIRECTIVA 2019 - 1937)

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, conocida como Directiva Whistleblowing, establece ciertas obligaciones a las empresas públicas/privadas y a los partidos políticos. También otorga diversas garantías de protección a las personas que valientemente deciden informar o denunciar hechos de corrupción o irregularidades en el centro de trabajo.

En ese sentido, la Directiva Whistleblowing **establece, que tanto los trabajadores y directivos de las empresas, así como los funcionarios públicos** que decidan denunciar hechos corruptos, fraude de subvención o adjudicaciones sospechosas de las que tengan conocimiento, gozarán de una serie de garantías de **protección real y efectiva** ante cualquier represalia del empresario o superior que hasta la fecha únicamente protegía a través de lo establecido en el código interno. La Directiva llega incluso a la protección del “entorno familiar” si fuere necesario.



Además del establecimiento de las reglas que regulan los canales de denuncia de actividades irregulares, la norma desarrolla medidas para proteger a los informantes de dichas irregularidades, independientemente de que sean empleados de una empresa o trabajadores públicos. La norma prohíbe taxativamente las represalias y recoge medidas de apoyo para los denunciantes y medidas específicas de protección frente a las represalias.

**La norma obliga a las empresas con más de 50 trabajadores** a cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentra la

la creación de canales internos de denuncia llamados “de información”. En el supuesto de que se trate de un grupo de empresas, será la sociedad dominante la que decida la organización de los canales de información.

### ¿QUIENES SON SUJETOS OBLIGADOS?

- **Cualquier empresa pública y privada con 50 o más trabajadores:** Todas las entidades públicas y las entidades privadas de 50 o más trabajadores deben tener un canal de denuncia.
- **Entidades públicas con menos de 50 trabajadores:** Las entidades públicas de menos de 50 trabajadores están obligadas a tener igualmente un canal de denuncias, siempre y cuando no pertenezcan a municipios de menos de 10.000 habitantes.
- **Empresas afectadas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:** Todas las empresas afectadas por la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales están obligadas a tener un canal de denuncias como medida de control, independientemente del número de trabajadores.
- **Empresas con un plan de Compliance:** Todas las empresas con un plan de Compliance están obligadas a contar con un canal de denuncia como medida de control, independientemente del número de trabajadores.

La nueva normativa la establece la Directiva del Parlamento Europeo, aprobada el 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

### TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTAR CON UN CANAL DE DENUNCIA INTERNO

Independientemente del número de empleados que tengan, todos los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales (incluidas las fundaciones que dependan de estos) están obligados a contar con un canal de denuncia interno, siempre que gestionen fondos públicos.

La creación de estos canales internos supone un gasto para las empresas, es por ello que las sociedades de entre 50 y 250 trabajadores pueden permitirse compartir medios y recursos para la gestión de las informaciones/denuncias que reciban, si bien cada empresa debe tener canales propios.

Los obligados, pueden contar con uno o más canales internos de información, pudiendo destinar uno exclusivamente para los trabajadores y otro para proveedores.

## SECTOR PÚBLICO

Las administraciones públicas, universidades públicas, las sociedades y fundaciones que integran el sector público, las corporaciones públicas y todos los órganos constitucionales tendrán que contar con un sistema interno de información.

De igual manera deben hacerlo aquellos municipios cuya población no supere los 10.000 habitantes, en este supuesto pueden compartir medios para la recepción de informaciones con otros ayuntamientos, también de menor población, o con entidades supramunicipales siempre que sus actividades se circunscriban al ámbito de la misma Comunidad Autónoma.

En el caso de la Administración también se establece un canal externo de comunicaciones. Este canal queda a cargo de una autoridad de nueva creación, adscrita al Ministerio de Justicia: la **Autoridad Independiente de Protección del Informante**. Este organismo asume también la competencia sancionadora por infracciones que prevé la norma.

### DEL DISEÑO DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN:

Los sistemas internos de información deben contar con un diseño que garantice que han sido establecidos y gestionados de **forma segura**, debiendo garantizar en todo momento la **confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación; Además, establece la normativa que los sistemas de información internos deben ser **versátiles** y permitir la presentación de comunicaciones por escrito o de forma verbal, o de ambos modos.

### DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA

El responsable del sistema podrá coincidir con el responsable de cumplimiento normativo cuando este cargo ya exista en la organización. Se prevé de igual forma, que la gestión (recepción de informaciones) del sistema se pueda encargar a un tercero, siempre que éste ofrezca garantías adecuadas de respeto de la **independencia**, la **Protección de Datos**, el **secreto** y la **confidencialidad**.

Indistintamente de quién sea el responsable del sistema, tendrá entre sus obligaciones aprobar el procedimiento de gestión de las comunicaciones o de la información recibida, debiendo en todos los casos notificar el acuse de recibo de la comunicación al denunciante en el plazo de 7 días naturales, debiendo mantener la comunicación con el denunciante para que esté al tanto del progreso de la investigación, debiendo respetar de igual forma, el derecho al investigado hacer informado de las acciones u omisiones que se les atribuyen y hacer oído en cualquier momento, la norma establece que la duración de las actuaciones de investigación no puede ser mayor de tres meses, salvo en aquellos casos complejos en los que se requiera una ampliación de plazos.

### ¿QUÉ ELEMENTOS TÉCNICOS DEBO CONTEMPLAR PARA ASEGURAR QUE MI CANAL DE DENUNCIA CUMPLE CON LA DIRECTIVA EUROPEA?

Una de las características principales con la que debe contar un canal de denuncia para garantizar seguridad, es su trazabilidad. En todo momento se puede poder comprobar que la información

obtenida desde la recepción de las denuncias hasta su evaluación es segura, confidencial, trazable e íntegra.

El canal de denuncias debe permitir reportar las denuncias de distintas formas, por medios escritos o mediante mensajes por voz. Además, debe establecer flujos de gestión y roles para asignar qué personas van a gestionar las denuncias y darles seguimiento.

Para que el denunciante se sienta seguro en todo momento, deberá recibir avisos sobre cómo está siendo procesada su denuncia, y un canal digital como CMS también ofrece esta ventaja.

Tal como establece la Directiva, el denunciante deberá recibir una retroalimentación dentro de los tres meses siguientes desde que se interpusiera la denuncia.

Si nos centramos en el archivo de los datos personales, según la ley de protección de datos, esta información se podría suprimir o bien anonimizar, sin embargo, el sistema también permite una 'seudonimización', es decir, que el denunciante puede en un primer momento presentar una denuncia anónima y pasado el tiempo, si se produce una demanda penal, por ejemplo, pueda recuperar esos datos que permanecen guardados de forma segura.

### RIESGO DE INCUMPLIMIENTO

En un mundo empresarial cada vez más complejo y regulado, el cumplimiento normativo se ha convertido en una prioridad para las empresas en España. ¿Estás preparado para proteger tu negocio y garantizar la transparencia en tus operaciones?

Hoy en día, el riesgo de incumplimiento legal puede tener consecuencias devastadoras, tal y como lo decíamos, como sanciones económicas, daño a la reputación e incluso repercusiones penales. Es por eso que contar con un Compliance Officer se ha vuelto esencial.

### NUESTRO SERVICIO

Por ello nos permitimos presentaros nuestros servicios legales especializados en cumplimiento normativo y canales de denuncia. En nuestro despacho de abogados, te ayudamos en la creación e implementación de un programa de cumplimiento completo y personalizado para tu empresa. Nuestro enfoque integral abarca desde la identificación de riesgos hasta la creación de políticas y procedimientos internos, pasando por la formación y sensibilización de tu equipo.

Además, contamos con las herramientas para la implementación de un canal de denuncia confidencial y seguro, que permitirá a tus empleados informar de cualquier comportamiento sospechoso o irregularidades de manera anónima y sin temor a represalias. Nuestro equipo de abogados altamente capacitados actuará como tu *Compliance Officer*, asegurándose de que tu empresa cumpla con todas las regulaciones y leyes aplicables. Estamos comprometidos en proteger tu negocio y tus activos.



## ENFOQUE INTEGRAL

Nuestro enfoque integral abarca desde la identificación de riesgos, a través de la elaboración de un mapa de riesgos penales, hasta la creación de políticas y procedimientos internos, pasando por la formación y sensibilización de tu equipo.

## NUESTROS CLIENTES

Hemos trabajado con empresas de diversos sectores y tamaños, y hemos ayudado a proteger sus intereses y reputación. Nuestros clientes confían en nosotros para mantener sus operaciones dentro de los límites legales y éticos.



No arriesgues la integridad de tu negocio. Confía en nuestro despacho de abogados para establecer un programa de cumplimiento normativo robusto.

Es importante destacar que contar con un programa de cumplimiento normativo adecuado y efectivo no solo es una obligación legal, sino que también aporta numerosos beneficios a la empresa, como la reducción del riesgo de cometer delitos o infracciones, la mejora de la reputación y la imagen corporativa, y la protección de los empleados, accionistas y otros stakeholders.

Contáctanos hoy mismo para una consulta gratuita. Juntos, construiremos una base sólida de cumplimiento normativo para asegurar el éxito y la confianza en tu empresa.

En Lesseps Legal, somos tu aliado en el cumplimiento normativo. Protege tu negocio, protege tu reputación.

## CARTA DEL CEO

Me complace presentarle **Lesseps Legal**, una oficina de abogados especializada en compliance, donde contamos con una amplia

experiencia en la materia. Como uno de los líderes en el campo del cumplimiento normativo en España, nos enorgullece ofrecer nuestros servicios a empresas que buscan asegurar la integridad, la transparencia y el buen gobierno corporativo.

**Nuestro equipo** de abogados altamente calificados y especializados en compliance cuenta con años de experiencia en el asesoramiento a empresas de diversos sectores y tamaños. Hemos trabajado con empresas nacionales e internacionales, brindándoles soluciones adaptadas a sus necesidades específicas y ayudándoles a establecer programas de cumplimiento normativo efectivos.

**Nuestra experiencia** en el campo del compliance se basa en una profunda comprensión de la legislación y regulaciones aplicables en España, así como en una continua actualización de nuestros conocimientos para adaptarnos a los cambios normativos. Nos aseguramos de estar al tanto de las últimas mejores prácticas y tendencias en el campo del cumplimiento normativo para brindar a nuestros clientes asesoramiento actualizado y estratégico.

**Nuestro enfoque** es altamente personalizado, ya que creemos que cada empresa tiene desafíos y necesidades únicas en términos de cumplimiento normativo. Trabajamos estrechamente con nuestros clientes, comprendiendo a fondo su negocio y diseñando soluciones a medida que se ajusten a su entorno y objetivos empresariales. Nos comprometemos a brindar un soporte integral en todas las etapas del proceso de cumplimiento normativo, desde la identificación de riesgos hasta la implementación de políticas y procedimientos internos.

**Nuestra reputación** en el campo del compliance se basa en los resultados exitosos que hemos logrado para nuestros clientes. Hemos ayudado a empresas a establecer una cultura de cumplimiento, evitando problemas legales, sanciones y crisis reputacionales.

**Nuestro enfoque proactivo** nos ha permitido mantenernos a la vanguardia de la industria, anticipando y abordando los desafíos emergentes en el campo del cumplimiento normativo.

Nos enorgullece haber construido relaciones sólidas y duraderas con nuestros clientes, quienes confían en nosotros como sus socios de confianza en el cumplimiento normativo. Su satisfacción y éxito son nuestra prioridad.

Si su empresa busca un equipo de abogados expertos en compliance en España, estamos aquí para ayudarle. Contáctenos para programar una consulta y discutir cómo podemos apoyarle en sus necesidades de cumplimiento normativo.

Atentamente.

**Dr. Christian Mesía.**

CEO Lesseps Legal



## CONTACTO

Página web: [www.lessepslegal.com](http://www.lessepslegal.com)

E-mail: [mesia@lessepslegal.com](mailto:mesia@lessepslegal.com)

Teléfono: +34 629133082

Dirección: C/ Príncipe de Vergara 33. 28001 Madrid



**Lesseps**